



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIX No. 52.533 Edición de 36 páginas

Bogotá, D. C., viernes, 29 de septiembre de 2023

ISSN 0122-2112

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1594 DE 2023

(septiembre 29)

por el cual se designa Alcalde ad hoc del municipio de Socotá, departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio enviado a la Procuraduría Regional de Boyacá mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023, el señor William Eusebio Correa Durán, Alcalde del municipio de Socotá, departamento de Boyacá, manifestó su impedimento ante la Procuraduría Regional de Instrucción de Boyacá, para actuar en representación del municipio de Socotá dentro del proceso penal número 150016008791201300080, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha, Boyacá, por el delito de "peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y contrato sin cumplimiento de requisitos legales"; proceso en el que el municipio de Socotá ostenta la calidad de víctima y el Alcalde cuenta con la calidad de indiciado; para lo cual invocó los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 del 2011.

Que mediante Auto número 0981 de 1º de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso con radicación IUS E-2023-546240 IUC D-2023-3137807, el Procurador Regional de Instrucción de Boyacá, aceptó el impedimento manifestado por el señor William Eusebio Correa Durán, Alcalde del municipio de Socotá, departamento de Boyacá, y ordenó remitir las diligencias al Ministerio del Interior para designar un alcalde ad hoc, "para actuar en Representación del municipio de Socotá (Boyacá), dentro del proceso penal número 150016008791201300080 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sacha por el delito de "peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y contrato sin cumplimiento de requisitos legales", proceso en el que el municipio de Socotá (Boyacá), ostenta la calidad de Víctima, y el señor Alcalde William Eusebio Correa Durán, quien es su Representante Legal cuenta con la calidad de indiciado", encontrando configuradas las causales de impedimento invocadas.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que "(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)", mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2023, la Gobernación del departamento de Boyacá, remitió la hoja de vida del señor Anderson Rolando Mendivelso Mejía, funcionario vinculado al mismo ente territorial, para ser designado como Alcalde ad hoc del municipio de Socotá, Boyacá.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde ad hoc del municipio de Socotá, Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación alcalde ad hoc de Socotá.* Designar como alcalde ad hoc del municipio de Socotá, Boyacá, al señor Anderson Rolando Mendivelso Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 7172501, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho código 020, grado 10, asignado a la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, "para actuar en Representación del municipio de Socotá (Boyacá), dentro del proceso penal número 150016008791201300080 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha por el delito de "peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y contrato sin cumplimiento de requisitos legales"; proceso en el que el municipio de Socotá (Boyacá), ostenta la calidad de Víctima, y el señor Alcalde, quien es su Representante Legal tiene la calidad de indiciado", de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Poseción.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Socotá, a la Gobernación de Boyacá, a la Procuraduría Regional de Instrucción de Boyacá y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1600 DE 2023

(septiembre 29)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 "Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular", establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación I-GCDA-23-010216 del 29 de agosto de 2023, expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomática y Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, revisado el escalafón de Carrera Diplomática y Consular y teniendo en cuenta los literales a) y b) del artículo 37, y el artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, se constata que para la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, se constató que a los funcionarios en dicha categoría les fue comunicado el acto administrativo de alternación para el primer semestre de 2023, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 39 del Decreto Ley 274 de 2000.

Publicación de la lista definitiva de elegibles en el link "proceso de elección del Director(a) General de Carsucre 2024-2027" página web de la Corporación y en la cartelera de la sede principal de la Carsucre.	Jueves 19 de octubre 2023.
Sesión del Consejo Directivo para la elección y designación del Director(a) General de la Corporación.	Viernes 20 de octubre 2023.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 20. *Medios de Control.* Las decisiones que se adopten durante el proceso de elección del Director(a) General de la Corporación, no admiten recurso alguno.

Contra el acuerdo de elección y designación del Director(a) General de la Corporación, procederá, si a ello hay lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la acción de nulidad electoral dentro del término previsto para tales efectos.

Artículo 21. *Recusaciones.* Las recusaciones, impedimentos y conflictos de interés que se susciten dentro del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 22. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el enlace y/o link Proceso de Elección del Director(A) General 2024-2027 en la página web de la Corporación y en la Cartelera Institucional de la sede.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Sincelejo, Sucre, a 18 de agosto de 2023.

El Presidente Consejo Directivo Carsucre,

José de J. Manjarrez Márquez.

La Secretaria Consejo Directivo Carsucre,

Laura Benavides González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4240707. 28-IX-2023. Valor \$483.400.

Corporación Autónoma Regional de Santander

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 073 DE 2023

(septiembre 25)

por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para el periodo institucional del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el artículo 29 numeral 11 de los Estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa número 001 de febrero 17 de 2020, y los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 y artículos 2.2.2.3.1 al 2.2.2.3.8. del Capítulo 3 del Título 2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General.

Que es función propia del Consejo Directivo nombrar al Director General de la entidad, según lo establece el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, numeral 11) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa número 001 de 2020, y en tal virtud, determinar las condiciones para dicha elección.

Que el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: "El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Que igualmente, el párrafo 2° del artículo 1° de la mencionada Ley 1263 de 2008, determina que: "El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo".

Que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concordante con el artículo 47 de los Estatutos Institucionales señalan los requisitos para ser Director General de la Corporación y la facultad nominadora para la realización de dicho nombramiento.

Que los siguientes artículos de la Constitución Política establecen: artículo 40, "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"; artículo 125, "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"; artículo 150 = 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta y artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 2.2.2.3.1 al 2.2.2.3.8. del Capítulo 3, del Título 2 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública regula los factores y estudios que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales aplicables a los cargos públicos en relación con la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia, que son aplicables para evaluar los requisitos exigidos para ocupar el cargo de director general de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el 14 de septiembre de 2023, el Procurador Delegado con funciones mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, remitió el Memorando número 17, sobre "Vigilancia preventiva a los procesos electorales de elección de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para el periodo 2024-2027" y el Auto número 024 de septiembre 8 de 2023, "por medio del cual se designan funcionarios con el fin de hacer seguimiento preventivo a la elección de Directores Generales de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible".

Que es deber e interés del Consejo Directivo, desarrollar un proceso que garantice los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad que guían la función administrativa para asegurar la elección del candidato, con plena capacidad, experiencia y aptitudes para el desempeño del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Marco Normativo Aplicable.* Al proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, (CAS) para el periodo institucional del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, le serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 sobre principios de la función administrativa, artículo 27 literal j) y artículo 28 de la Ley 99 de 1993, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el artículo 2.2.8.4.1.21 y el inciso 2° del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, el Título 2 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y los artículos 45 y siguientes Acuerdo número 001 del 17 de febrero de 2020 (Estatutos de la Corporación).

Artículo 2°. *De la publicidad del proceso.* En desarrollo del principio de publicidad, todos los actos y decisiones que corresponda al proceso para la selección, elección y designación del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para el periodo institucional 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 se publicarán en la página web de la Corporación, en el enlace que se denominará: link "Elección del Director(a) General 2024-2027", que será el medio oficial de publicación a cargo de la Secretaria del Consejo Directivo.

Artículo 3°. *Acompañamiento antes de control.* Con el fin de garantizar los principios en referencia el Consejo Directivo invitará a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada con funciones mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para que esta en ejercicio de su Función Preventiva, vigile y brinde su acompañamiento, en el proceso para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, (CAS), para el periodo institucional que corresponde del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo 4°. *Del cronograma del proceso de selección y designación del director (a).* El procedimiento para la elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) que se reglamenta por medio del presente Acuerdo se regirá por las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5°. *Convocatoria a sesiones del consejo directivo.* Para efectos del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para el período institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, los miembros del Consejo Directivo quedan convocados para asistir a las sesiones establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo, en las fechas y horas allí previstas, en la modalidad presencial en la sede principal de la Corporación ubicada en la Carrera 12 No. 9-06 de la ciudad de San Gil, Santander, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

De la convocatoria pública, inscripción de candidatos, recepción de hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Artículo 6°. *De la convocatoria pública.* El proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para el período institucional del 1° de enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2027, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el Presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un aviso dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

El aviso deberá indicar:

- Los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 47 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de la Asamblea Corporativa número 001 del 17 de febrero de 2020;
- Las funciones del cargo previstas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 53 de los Estatutos de la Corporación;
- La asignación salarial básica del cargo;
- Lugar, fecha y hora de inscripción, recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos;
- Cronograma previsto para el desarrollo del proceso;
- Que los documentos soporte del cumplimiento de los requisitos del cargo se evaluarán de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

El aviso de convocatoria deberá ser publicado el 1° de octubre de 2023, en un diario de amplia circulación a nivel nacional y/o regional, por una única vez, en un lugar visible de la sede principal y de las sedes regionales de la Corporación, en la página web en el enlace que se denominará: **Elección del Director(a) General 2024-2027** y a través de un medio radial, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Parágrafo. El Secretario del Consejo Directivo deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y en general para el desarrollo de todo el proceso de selección, elección y designación del Director(a) General, de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 7°. *De la inscripción de candidatos y recepción de hojas de vida y documentos soporte.* Las inscripciones y la entrega de la hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado con poder autenticado para tales efectos, ante el Secretario del Consejo Directivo, en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública. La hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos deberán ser presentados en físico, debidamente foliados en numeración continua.

Una vez realizada la inscripción del candidato, y con el fin de asegurar la transparencia del proceso, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el Acuerdo número 001 del 17 de febrero de 2020 de la Asamblea Corporativa (Estatutos de la Corporación), deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), ubicada en la Carrera 12 No. 9-06 de la ciudad de San Gil, Santander. Esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario(a) del Consejo Directivo y en presencia de al menos dos (2) de los miembros de la comisión del Consejo Directivo designados para tal fin. Las tres llaves de la urna deberán ser entregadas, una al Secretario(a) del Consejo Directivo y las dos restantes, a dos miembros de la comisión del Consejo Directivo, a que se refiere el artículo noveno del presente Acuerdo.

Parágrafo 1°. Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), así mismo que la documentación aportada durante el proceso es verídica.

Parágrafo 2°. El Secretario del Consejo Directivo, ante quien se efectúan las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el correo electrónico, el número de folios de la hoja de vida y soportes presentados y la fecha y hora de la inscripción realizada. Dicho formato debe reflejar que el inscrito reconoce bajo la gravedad de juramento que no está inhabilitado y que su documentación es verídica. Copia del formato de registro se entregará al inscrito, luego de lo cual se dispondrá en la urna y en sobre sellado los folios registrados en presencia del inscrito.

Parágrafo 3°. Para la inscripción las hojas de vida y sus documentos de soporte deberán presentarse debidamente foliados en medio físico en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros de la Comisión del Consejo Directivo y de los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

Parágrafo 4°. Si hay documentos de soporte de la hoja de vida del inscrito que deban ser considerados para este proceso y los mismos reposan en el archivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), el inscrito deberá manifestarlo claramente durante su inscripción para que puedan ser solicitados a la Corporación e incluidos en la etapa de revisión y verificación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 8°. *Cierre de inscripciones y apertura de la urna triclave.* Una vez vencido el término de las inscripciones, la urna triclave será abierta por el Secretario del Consejo Directivo en presencia de los miembros de la Comisión del Consejo Directivo y de los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta con fundamento en los formatos de registro, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario del Consejo Directivo, entregará a la Comisión del Consejo Directivo la urna triclave con las hojas de vida y documentos soporte, los formatos de inscripción, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, a efectos de que este realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y revisión de las hojas de vida de los candidatos inscritos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual se estará a lo dispuesto en la materia en el Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo. En desarrollo del principio de publicidad, el Secretario del Consejo Directivo, deberá fijar en la cartelera de la sede principal de la corporación y de sus sedes regionales y publicar en la página web Corporativa en el enlace: **"Elección del Director(a) General 2024-2027"**, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna acorde con el cronograma aprobado en el presente acuerdo.

CAPÍTULO III

De la verificación de los requisitos, informe de cumplimiento y reclamaciones

Artículo 9°. *Comisión del Consejo Directivo.* De conformidad con el artículo 41 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa número 001 del 17 de febrero de 2020 - Estatutos de la Corporación, se designa una comisión del Consejo Directivo con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de los inscritos al cargo de Director(a) General de la Corporación, y el desarrollo de las demás actividades establecidas en el presente Acuerdo.

Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros del Consejo Directivo:

- Gobernador de Santander y/o su delegado
- Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Un Delegado de los Alcaldes
- Un Delegado de las ONG
- Un Delegado del Sector Privado
- El representante de las comunidades Indígenas.

Artículo 10. *De la verificación de los requisitos.* El estudio y revisión de las hojas de vida de los candidatos y de los documentos de soporte para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director(a) General de la Corporación lo realizará la Comisión del Consejo Directivo de la Corporación.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción, la cual se desarrollará en las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

Los requisitos que la Comisión del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el Acuerdo número 001 del 17 de febrero de 2020 de la Asamblea Corporativa (Estatutos de la Corporación), a saber:

- Título Profesional Universitario;
 - Título de formación avanzada de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
 - Experiencia Profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director(a) General de Corporación, y
 - Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:
- Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
 - Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
 - Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
 - Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
 - Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;

f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;

g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;

h) Planeación ambiental del territorio.

i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos misionales y estratégicos ambientales.

Parágrafo 1º. Para la verificación de los requisitos previstos en el presente artículo, deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción.

Parágrafo 2º. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se atenderá a lo dispuesto en el del Título 2, Capítulo 3, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública.

Parágrafo 3º. La comisión del Consejo Directivo con el apoyo del Secretario(a) del Consejo Directivo, realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas de los inscritos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas oficiales de las entidades correspondientes.

Artículo 11. *Elaboración del informe de verificación de requisitos.* La Comisión del Consejo Directivo elaborará un informe sobre las hojas de vida de los candidatos con base en la verificación que realizó del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente en el cual indicará quiénes cumplen los requisitos en referencia y quiénes no, indicando en este último caso las razones del incumplimiento.

Artículo 12. *Presentación y publicación del informe de cumplimiento de requisitos.* El informe a que hace referencia el artículo anterior deberá ser presentado por la comisión, al Consejo Directivo, para su consideración y aprobación; esta sesión del Consejo se realizará de acuerdo con la fecha y hora prevista en el cronograma adjunto, la cual se entiende convocada con la expedición del presente Acuerdo.

Presentado y aprobado el informe de cumplimiento de requisitos, el Consejo Directivo ordenará su publicación en la página web de la Corporación en el siguiente enlace: "Elección del Director(a) General 2024-2027". La publicación de este informe estará a cargo del Secretario(a) del Consejo, contendrá la lista de inscritos que cumplen los requisitos en referencia y los que no cumplen, y deberá realizarse dentro del término previsto para ello en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 13. *Reclamaciones.* Los inscritos podrán presentar sus reclamaciones por escrito personalmente o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos, en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), ubicada en la Carrera 12 No. 9-06 de la ciudad de San Gil, Santander. El Secretario(a) del Consejo Directivo deberá realizar la respectiva radicación de dicha reclamación, de conformidad con la fecha y hora establecidas para la recepción de las mismas en el cronograma.

Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Artículo 14. *Respuesta a reclamaciones y elaboración de informe.* Las reclamaciones deberán ser atendidas y resueltas por la Comisión del Consejo Directivo dentro del término previsto para ello en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

Del estudio, análisis y respuesta a las reclamaciones se deberá elaborar un informe que debe ser presentado al Consejo Directivo en pleno para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. *De la conformación de la lista definitiva de candidatos que cumplen requisitos.* Una vez resueltas las reclamaciones, la Comisión del Consejo Directivo, en sesión extraordinaria según fecha y hora prevista para ello en el cronograma adjunto al presente Acuerdo, la cual se entiende convocada con la expedición del mismo, presentará al Consejo Directivo el informe de reclamaciones para su conocimiento, consideración y aprobación.

En esta sesión con base en los resultados entregados por la Comisión del Consejo Directivo y el informe aprobado, el Consejo Directivo en pleno conformará la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015; esta lista se presentará en orden alfabético, iniciando por el primer apellido, lo cual no implica orden de elegibilidad.

La lista definitiva se publicará en la página web de la Corporación, en el siguiente enlace: "Elección del Director(a) General 2024-2027".

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de sesión.

Parágrafo. Conformado el listado definitivo de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos, la comisión del Consejo Directivo hará entrega al Secretario (a) del Consejo Directivo de las hojas de vida junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las mismas, y demás documentos relacionados con el proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para que sean escaneados y se conformen los expedientes físicos y digitales correspondientes y para su custodia conforme a los procedimientos internos de la Corporación.

CAPÍTULO IV

De la elección y designación

Artículo 16. *De la elección y designación.* La elección y designación del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para el periodo institucional del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, será realizada en sesión

ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo en la fecha y hora establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la elección del Director(a) General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere el artículo j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008 modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.3.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 50 de los Estatutos de la Corporación adoptados mediante el Acuerdo número 001 del 17 de febrero de 2020 de la Asamblea Corporativa, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición.

La designación se hará mediante Acuerdo del Consejo Directivo que será publicado en el *Diario Oficial*, en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

Artículo 17. *De la votación.* El Director(a) General de la Corporación se designará por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando exista quórum. El voto será nominal y público.

Artículo 18. *Cronograma definido.* El cronograma para el proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), es el siguiente:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CAS, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1º de octubre de 2023	Publicación del aviso de convocatoria en un diario de amplia circulación a nivel nacional y/o regional y en la página web de la CAS en el link "ELECCIÓN DEL DIRECTOR(A) GENERAL 2024-2027"	Secretaría Consejo Directivo
Desde el 9 de octubre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023, desde las 8:00 a. m., a las 12:00 p. m. y desde las 2:00 p. m., a 5:00 p. m.	Inscripción y recepción de hojas de vida de los candidatos aspirantes al cargo de Director(a) General para el periodo 2024-2027 ante la Secretaría General de la CAS.	Secretaría Consejo Directivo
11 de octubre de 2023 a las 5:00 p. m.	Cierre de recepción de hojas de vida y sellado de una triclave.	Secretaría del Consejo Directivo
12 de octubre de 2023 a las 8:30 a. m.	Apertura de la una triclave por parte de comisión del Consejo Directivo y antes de control.	Comisión del Consejo Directivo
Desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023	Estudio de Hojas de Vida por parte de la Comisión del Consejo Directivo.	Comisión del Consejo Directivo
18 de octubre de 2023	Presentación del informe por parte de la comisión del Consejo Directivo de aspirantes admitidos, ante el Consejo Directivo y publicación de la lista preliminar de aspirantes admitidos.	Comisión del Consejo Directivo
Desde 19 de octubre de 2023 y hasta el 20 de octubre de 2023 desde las 8:00 a. m., a las 12:00 p. m. y desde las 2:00 p. m., a 5:00 p. m.	Recepción de reclamaciones por parte de los interesados.	Comisión del Consejo Directivo
23 de octubre de 2023	Estudio de las reclamaciones hechas por los interesados.	Comisión del Consejo Directivo
24 de octubre de 2023	Presentación de las respuestas a las reclamaciones de los interesados, aprobación de estas, lista definitiva de aspirantes y publicación de estas en la página web.	Consejo Directivo
25 de octubre de 2023	Sesión Consejo Directivo elección y designación del Director(a) General de la Corporación Autónoma de Santander para el Periodo 2024-2027.	Consejo Directivo

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 19. *Medios de Control.* Las decisiones que se adopten durante el proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), no admiten recurso alguno.

Contra el acuerdo de elección y designación del Director(a) General de la Corporación, procederá, si a ello hay lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la acción de nulidad electoral dentro del término previsto para tales efectos.

Artículo 20. *Recusaciones.* Las recusaciones, impedimentos y conflictos de interés que se susciten dentro del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 21. *Publicación y vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la sede principal, las sedes regionales de la Corporación y la

página web de la CAS, en el siguiente enlace: **Elección del Director(a) General 2024-2027.**

Publíquese y cúmplase.

Dado en San Gil, a 25 de septiembre de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Zoraida Ortiz Gómez,

Delegada del Gobernador de Santander.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Eliana Mayorga Castro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 894374. 29-IX-2023. Valor \$483.400.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234000017694 DE 2023

(septiembre 29)

por la cual se modifican las Resoluciones número 20221200013634 y 20234000012834 con las cuales "se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +".

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1° de la Ley 643 de 2001; el numeral 7 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 5° del Decreto número 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar (JSA), estableció su marco regulatorio en sus distintas modalidades, los cuales se desarrollan en el ámbito nacional y territorial, así como los principios que rigen su explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control, siendo estos el de finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica en la operación, y vinculación de la renta a los servicios de salud.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 define los juegos localizados como la modalidad de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Que el numeral 13 del artículo 5° del Decreto número 4142 de 2011, modificado por el numeral 11 del artículo 2° del Decreto número 1451 de 2015, determinó como función de Coljuegos la de establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores.

Que el numeral 3 del artículo 9° del Decreto número 1451 de 2015, fija como función de la Oficina de Tecnología de la Información de establecer estándares y requerimientos técnicos que permitan la efectiva conexión en línea y tiempo real de los operadores de juegos de suerte y azar con la Entidad.

Que el artículo sexto de la Resolución número 1400 de 2014, proferida por Coljuegos, expidió los documentos de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea MET-SLCM y Especificaciones Técnicas y Requerimientos de envío de información operadores MET en línea - METL.

Que el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, señalando que los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio, pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.

Que en virtud de los avances tecnológicos de los últimos años y ante la necesidad de robustecer el Sistema de Conexión en línea SCLM +, Coljuegos, consideró necesario actualizar los Requerimientos Técnicos del Sistema de Conexión en Línea, para ello proferió la Resolución número 20221200013634, con la cual "Se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +".

Que el artículo 2° de la Resolución número 20221200013634 del 9 de junio 2022, modificada por la Resolución número 20234000012834 del 29 de junio 2023, se estableció un plazo de quince (15) meses para la implementación de las condiciones adoptadas en el

documento de requerimientos técnicos sistema conexión en línea máquina electrónica tragamonedas SCLM +.

Que el 12 de septiembre de 2023, la oficina de Tecnología de la Información de Coljuegos informó: "(...) identificamos una falla que ocasiona afectación de varios de los servicios tecnológicos de la entidad que se encuentran provistos mediante la Orden de Compra 98207 - Contrato 172, por parte del Operador que hace parte del acuerdo marco de Nube Privada - IFX NETWORKS COLOMBIA. Identificada esta problemática, se procedió a remitir de manera inmediata un correo electrónico a care@ifxcorp.com informando sobre esta novedad, para lo cual fue asignado el número de caso TT. 739386 para seguimiento del mismo. Seguidamente, se continuó el análisis de la situación y se identificó que los servicios afectados son: SCLM, SUCOL, Portal del Operador, Orfeo, Sara, Neón, Cobro Coactivo (Temis), Servidor de Backups, Repositorio SFTP Operadores y Directorio Activo 3. Por parte del operador, fue remitido comunicado el cual tienen por asunto: "Evento focalizado" y que no solo viene afectando a Coljuegos sino a varias entidades que alojan sus servicios."

Que en oficio radicado ante Coljuegos la Corporación Nacional de Empresarios Juegos Suerte y Azar (Cornazar), y la Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Suerte y Azar (Fecoljuegos), que agriman a concesionarios de juegos localizados, enviaron solicitud expresando y justificando la ampliación de tiempo de cumplimiento de la resolución, debido a las múltiples dificultades técnicas y operativas que se han presentado para la puesta en marcha de la transmisión de la información del SCLM +, por lo que solicitan se considere una ampliación en el término de aplicación de la resolución, "por la cual se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +".

Que como consecuencia del ataque tipo Ransomware y en virtud de las solicitudes hechas por los gremios a Coljuegos, esta entidad determina prorrogar hasta por meses (4) meses el plazo de implementación de la Resolución número 20221200013634 de 9 de junio de 2022 modificada por la Resolución número 20234000012834 del 29 de junio 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que con dicho ataque se tuvo que acudir a procesos manuales para el recaudo de los derechos de explotación y se requiere una estabilización en el sistema, situación que adicionalmente generó un represamiento en los trámites tecnológicos y sistemáticos en los diferentes procesos relacionados con las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar que explota la entidad. Por otra parte, una vez se establezcan los procesos se deberá trabajar de manera conjunta con los concesionarios de localizados, para garantizar mediante pruebas la transmisión, en lo que llegaría hacer los ambientes productivos de SCLM + con el fin de estabilizar el servicio".

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Coljuegos publicó el proyecto de la presente resolución en la página web de la Entidad el día 29 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2° la Resolución número 20171200007444.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 20234000012834 de 29 de junio de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Plazo para la implementación. Los operadores autorizados con contrato vigente tendrán un periodo de hasta diecinueve (19) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución número 20221200013634, para implementar las condiciones adoptadas en el documento que se expide por medio de la presente.

Para efectos del sistema y la aplicación del protocolo de liquidación, se aplicará desde el primer día del mes siguiente al que se cumpla el periodo de diecinueve (19) meses previsto en la presente resolución. (Febrero 1° de 2024).

Parágrafo. Los operadores que suscriban nuevos contratos de concesión durante el plazo de implementación acreditarán el cumplimiento de los requerimientos técnicos adoptados mediante la presente, durante el tiempo restante previsto en este artículo".

Artículo 2°. El presente acto administrativo rige desde su publicación en el *Diario Oficial* de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de septiembre de 2023.

El Presidente,

Marco Emilio Hincapié Ramírez.

(C. F.)

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 21552 DE 2023

(septiembre 28)

por la cual se fija el número máximo de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el territorio nacional, para las elecciones de Autoridades Territoriales

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000227 DE 2023

(septiembre 27)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-45204.
Expedienten número 2023-260-AA-20

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de San José de Cúcuta, en uso de las facultades legales en especial las que le confiere la Ley 1579 del 1º de octubre de 2012 y Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Antecedente:

Verificado el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-45204 en nuestro Sistema de Información Registral (SIR), se observa que nace a la vida jurídica a través de la Escritura número 777 de fecha 9 de marzo de 1959, otorgada por la Notaría Segunda de Cúcuta, predio urbano, que se encuentra ubicado en la Avenida 5 Este número 6-17, de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Pruebas:

- En la actuación administrativa figuran las siguientes pruebas:
- Bitácora y formulario de corrección con turno número 2023-260-3-1571 del 26-06-2023 de la Oficina de Registro de Cúcuta.
 - Impresión simple del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-45204.
 - Copia de la escritura pública número 1959 del 9-06-2023 de la Notaría Séptima de Cúcuta con sus anexos.
 - Formulario de inscripción del turno 2023-260-6-13381 del 21-06-2023.

RESUELVE:

Artículo 1º. Realizar las siguientes correcciones en el Folio de Matrícula Inmobiliaria números 260-45204, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

1.- Invaldar la anotación número 12 del folio de matrícula número 260-45204;

Artículo 2º. Háganse las salvedades legales según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 3º. Notifíquese este proveído al señor Carlos Alberto Villamizar Solano, representante de los herederos Jorge Alejandro Jácome Gutiérrez y Carlos Andrés Jácome Gutiérrez, a la señora Martha Lucia Montoya González, así como a los demás Terceros Indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y, como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Artículo 4º. Contra esta providencia, procede el Recurso de Reposición, ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y en subsidio el Recurso de Apelación, ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a 27 de septiembre de 2023.

La Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta,

Martha Eliana Pérez Torrenegra
(C. F.)

CONTENIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR	Págs
Decreto número 1594 de 2023, por el cual se designa Alcalde ad hoc del municipio de Socotá, departamento de Boyacá.....	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1600 de 2023, por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 1595 de 2023, por el cual se designa un notario en interinidad en la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Popayán-Cauca.....	2
Decreto número 1596 de 2023, por el cual se efectúa el nombramiento en provisionalidad de un Registrador de Instrumentos Públicos, en el círculo de Mitú, Vaupés.....	2
Decreto número 1597 de 2023, por el cual se hace un nombramiento en propiedad, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, en el Círculo Notarial de Bogotá D. C.....	3
Resolución ejecutiva número 304 de 2023, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 199 del 11 de julio de 2023.....	4

Resolución ejecutiva número 305 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	7
Resolución ejecutiva número 306 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	9
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Dirección Territorial Atlántico	
Resolución número 090 de 2023, por medio del cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación de Agentes Veteranos del Atlántico - Asavavt.....	10
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Decreto número 1601 de 2023, por el cual se adopta la estructura del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira y se dictan otras disposiciones.....	11
Decreto número 1602 de 2023, por el cual se establece la Planta de Personal del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira y se dictan otras disposiciones.....	13
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 1603 de 2023, por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.....	14
Decreto número 1604 de 2023, por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.....	16
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Decreto número 1605 de 2023, por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.....	16
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 101 023 de 2023, por la cual se amplía el período de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022.....	17
Resolución número 101 024 de 2023, por la cual se amplía el ámbito de aplicación y la vigencia de las medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.....	18
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Cuadro Arancelario.....	19
Agencia Nacional de Hidrocarburos	
Acuerdo número 06 de 2023, por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos e impulsar el proceso de Transición Energética Justa.....	21
Comisión Rectora del Sistema General de Regalías	
Acuerdo número 09 de 2023, por el cual se adiciona un artículo al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, estableciendo lineamientos sobre los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del SGR asignados a las Instancias de Decisión de los Grupos Étnicos.....	24
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
El Subdirector de Prestaciones Económicas hace saber que el señor Mario Gutiérrez Álvarez falleció (q.e.p.d.) el día 24 de julio de 2023.....	25
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	
Acuerdo número 022 de 2023, por medio del cual se designa Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, (ITFP).....	25
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	
Resolución número 2616 de 2023, por la cual se modifica la Resolución número 966 del 16 de junio de 2020 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Pedernal.....	26
Corporación Autónoma Regional de Sucre	
Acuerdo número 006 de 2023, por medio del cual se ordena y reglamenta el procedimiento para la elección, y designación del director (a) general de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre), para el periodo institucional del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.....	27
Corporación Autónoma Regional de Santander	
Acuerdo número 073 de 2023, por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para el periodo institucional del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.....	30
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar	
Resolución número 20234000017694 de 2023, por la cual se modifican las Resoluciones número 20221200013634 y 20234000012834 con las cuales "se expide el documento de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM +....."	33
VIARIOS	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 21552 de 2023, por la cual se fija el número máximo de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el territorio nacional, para las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.....	33
Circular externa número 065 de 2023.....	34
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta	
Resolución número 0000227 de 2023, por medio de la cual se decide una actuación administrativa del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-45204.....	36